



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA CONFIAMOS EN LA GUAJIRA LTDA.**, contra **HUMBERTO JOSÉ LACOUTIRE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00124 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$5.035.742, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, al despacho le arroja los siguientes valores:

CAPITAL		\$704.814
INTERES CORRIENTE	05/Feb/2017 al 31/Ene/2018 (consignados en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2018 visible a folio 18 del expediente)	\$196.884
INTERESES MORATORIOS	6/Feb/2018 a 26/May/2022 (la fecha inicial corresponde a la solicitada en la demanda y la consignada en auto que dictó mandamiento ejecutivo)	\$847.000
TOTAL		\$1.748.698

De lo anterior, en vista de que, en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la realizada por este juzgado

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

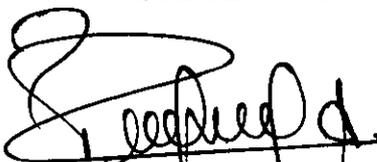
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

CAPITAL		\$704.814
INTERES CORRIENTE	05/Feb/2017 al 31/Ene/2018 (consignados en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2018 visible a folio 18 del expediente)	\$196.884
INTERESES MORATORIOS	6/Feb/2018 a 26/May/2022 (la fecha inicial corresponde a la solicitada en la demanda y la consignada en auto que dictó mandamiento ejecutivo)	\$847.000
TOTAL		\$1.748.698

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se notificó en el estado de la causa el día 06/07/22

Secretaría: 